

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA. PROCESO DE SELECCIÓN. TERNA. VIGENCIA. DESIGNACIONES TRANSITORIAS EN CARGOS DE PLANTA PERMANENTE: PLAZO.

Las previsiones del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) no resultan aplicables a la situación configurada en autos, toda vez que aquí no hubo designación, facultad que se encuentra reservada exclusivamente al Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo que ha dispuesto en ese sentido el Decreto N° 491/02.

El comienzo del plazo de caducidad de la terna es uno de los efectos que produce el acto administrativo que designa al postulante que la Autoridad escogió de la misma.

Si bien el Licenciado había sido seleccionado de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Gerente de Administración y se proponía su designación al Señor Presidente de la Nación —cfr. Res. INA N° 2/07—, dicha circunstancia no le otorga el derecho a exigir su designación, tal es así que podría designarse a otro integrante de la terna o previo informe fundado, declarar desierto el llamado y realizar una nueva convocatoria —cfr. art. 42 Anexo Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—.

No hay un “derecho adquirido” a la designación, toda vez que al respecto sólo ha habido una selección y propuesta de designación al funcionario con competencia para decidir.

Habida cuenta que en el proceso de selección de marras se avanzó hasta seleccionar de la terna al Licenciado ..., proponiendo su designación al Señor Presidente de la Nación, y que mediante Resolución INA N° 10/07 se ordenó la sustanciación de un sumario administrativo por los hechos indicados en los Considerandos de la citada medida, se estima, que podría aguardarse el cierre del sumario, o en su caso, implementar alguna de las opciones previstas por el artículo 42 del Anexo al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995.

Atento que la designación transitoria en el cargo de Gerente de Administración fue dispuesta por el Decreto N° 1015 de fecha 23 de agosto de 2005, previendo su artículo 3° que dicho cargo debía ser cubierto en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de ese acto y atento que la limitación de dicha designación fue dispuesta por la Resolución INA N° 01 fechada el 2 de enero de 2007, corresponde que por el área competente se inste el dictado del acto administrativo respectivo (decreto), que permita sanear el período de tiempo existente entre que venció la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto y la limitación en el cargo citado.

BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la consulta efectuada por el Señor Presidente del Instituto Nacional del Agua, relativa a la situación configurada respecto del Licenciado ... (fs. 23/25).

Al respecto señala que, “Por el Decreto N° 1015 del 23 de agosto de 2005 se designó al Lic. ... Gerente de Administración con carácter transitorio, con retroactividad al 1° de enero de 2004, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, y al artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

3. El trámite de cobertura de dicha vacante se inició en el mes de diciembre de 2004, ya que el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en el contexto de la nueva estructura organizativa del INA (Decreto N° 1527/04) fue aprobado por Resolución Conjunta entre el INSTITUTO y la

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 68 del 25 de noviembre de 2004 y es un requisito previo para el llamado a concurso.

4. El ex titular del organismo, Ing. ... dictó la Resolución INA N° 02/06, mediante la cual se seleccionó, de la terna de candidatos propuestos, al Lic. ... para ocupar el cargo de Gerente de Administración, elevando las actuaciones a las instancias superiores para el dictado del Decreto de designación, en el marco de lo normado por el Decreto N° 491/02.

5. En esta instancia, por Resolución INA N° 01/07 se resolvió limitar las funciones del Lic. ... en la Gerencia de Administración, medida aconsejada por el Consejo Consultivo del Instituto. Al mismo tiempo se pusieron en marcha mecanismos para establecer algunas situaciones producidas en dicha Gerencia, respecto a la conformación de las facturas del Servicio de limpieza en los expedientes INA Nros. 2224/06 y 2285/06, derivando en el dictado de la Resolución INA N° 010/07, mediante la cual se ordenó iniciar sumario a efectos de determinar la responsabilidad del Lic. ... en tales casos.

6. El Lic. ... presentó recurso de reconsideración contra la Resolución INA N° 1/07 que fue denegado por Resolución INA N° 050/07, elevándose las actuaciones para el trámite del recurso de alzada interpuesto en subsidio”.

En ese sentido, consulta respecto a cual es el criterio que debe seguirse en relación al concurso en el cual resultó seleccionado el Licenciado

A fojas 9/12, obra agregada copia certificada del Decreto N° 1015/05 por conducto del cual se dio por designado transitoriamente al precitado profesional, a partir del 1° de enero de 2004, en el cargo de Gerente de Administración del organismo de origen.

Las Resoluciones INA N° 1/07, N° 10/07 y N° 50/07 se advierten agregadas a fojas 12/21.

La Asesoría Jurídica del Instituto Nacional del Agua en punto a la situación configurada respecto del Licenciado ... refiere que, "...la normativa aludida precedentemente no prevé en forma expresa el criterio a seguir en casos semejantes al presente.

No obstante, se aprecian diversos caminos a seguir sobre el sub examine, tales: esperar el resultado del sumario incoado; proponer la designación de otros de los integrantes de la terna existente; resolver el caso conforme lo normado por el artículo 42 del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 que habilita a declarar desierto el llamado y realizar una nueva convocatoria o emplear por analogía el último párrafo del artículo 20, del texto legal nombrado, que acuerda a las ternas seleccionadas en el ámbito de esta normativa, una vigencia máxima de seis meses.” (fs. 22).

El Señor Subsecretario de Recursos Hídricos remite los presentes obrados para la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 26).

II.— 1. El artículo 20 del Anexo al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) prevé que, “**Los agentes designados** para la cobertura de vacantes o de funciones “ejecutivas”, deberán asumir dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos de notificados. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá de la siguiente manera:

a)...

b) Tratándose de las funciones “ejecutivas” previstas en el artículo 35, se designará a alguno de los restantes integrantes de la terna, la cual tendrá vigencia máxima de SEIS (6) meses.” (el destacado no es del original).

Ahora bien, las previsiones de la citada norma no resultan aplicables a la situación configurada en autos, toda vez que **aquí no hubo designación**, facultad que se encuentra reservada exclusivamente al Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo que ha dispuesto en ese sentido el Decreto N° 491/02, sino que solo se había seleccionado a uno de los integrantes de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Gerente de

Administración y se proponía su designación al Señor Presidente de la Nación —v. Res. INA N° 2/07, fs. 731/732—.

Sobre el particular, esta dependencia ha sostenido que **“el comienzo del plazo de caducidad de la terna es uno de los efectos que produce el acto administrativo que designa al postulante que la Autoridad escogió de la misma.”** —cfr. Dictamen ONEP N° 1757/03— (el destacado es del original, el subrayado nos pertenece).

Vale decir, que es a partir de la designación, efectuada por autoridad competente, que debe computarse el plazo al que alude el artículo 20 del Anexo del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), circunstancia que, como ya se señalara, no se verificó en autos.

De otro lado, si bien el Licenciado ..., había sido seleccionado de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Gerente de Administración y se proponía su designación al Señor Presidente de la Nación —cfr. Res. INA N° 2/07—, dicha circunstancia no le otorga el derecho a exigir su designación, tal es así que podría designarse a otro integrante de la terna o previo informe fundado, declarar desierto el llamado y realizar una nueva convocatoria —cfr. art. 42 Anexo Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—.

Es decir, no hay un “derecho adquirido” a la designación, toda vez que al respecto solo ha habido una selección y propuesta de designación al funcionario con competencia para decidir.

En ese sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación en reiteradas oportunidades ha sostenido que, **“La participación en un concurso de selección de personal solo da derecho a intervenir en la pruebas, pero no a exigir el nombramiento**, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efecto por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso por los mismos cargos en base a otras normas o en otras circunstancias.” (conf. Dict. 122:302, 202:35) —el destacado no es del original—.

Sin embargo, es dable señalar que habida cuenta que en el proceso de selección de marras se avanzó hasta seleccionar de la terna al Licenciado ..., proponiendo su designación al Señor Presidente de la Nación, y que mediante Resolución INA N° 10/07 se ordenó la sustanciación de un sumario administrativo por los hechos indicados en los Considerandos de la citada medida, se estima, que podría aguardarse el cierre del sumario, o en su caso, implementar alguna de las opciones previstas por el artículo 42 del Anexo al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— (proponer la designación de otro de los integrantes de la terna o previo informe fundado, declarar desierto el llamado y realizar una nueva convocatoria).

Para el caso de que se optara por implementar alguna de las alternativas contempladas por el artículo 42 del precitado cuerpo normativo, previamente debería dejarse sin efecto la Resolución INA N° 02/06, por conducto de la cual se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Gerente de Administración al precitado profesional, explicitando las razones que llevan al dictado de dicha medida —cfr. art. 7, inc. e) de la Ley N° 19.549—.

2. En otro orden de ideas, es dable señalar que atento que la designación transitoria del Licenciado ... en el cargo de Gerente de Administración, fue dispuesta por el Decreto N° 1015 de fecha 23 de agosto de 2005, previendo su artículo 3° que dicho cargo debía ser cubierto en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de ese acto y atento que la limitación de dicha designación fue dispuesta por la Resolución INA N° 01 fechada el 2 de enero de 2007, corresponde que por el área competente se inste el dictado del acto administrativo respectivo (decreto), que permita sanear el período de tiempo existente entre que venció la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto y la limitación en el cargo citado.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° S01:0069530/07. MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 680/07